



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI  
"JOSE BALLIVIÁN"**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN Nº 01/2017**

**21 de marzo de 2017**

**VISTOS:**

La remisión del Proyecto de Convocatoria del señor Rector y las solicitudes presentadas por los Honorables Consejos Facultativos de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

Las Notas de: SEC.ACAD.FCA. Of. No. 03/2.017 de fecha 20/03/2.017 de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la UAB J.B.; DEC. FIT. Of. No. 052/2.017 de fecha 16/03/2.017 de la Facultad de Ingeniería y Tecnología de la UAB J.B.; FH CE/D/Of. No. 029/2.017 de 17/03/2.017 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UAB J.B.; DEC/FCJPS Of. No. 030/2.017 de fecha 16/03/2.017 de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la UAB J.B.; DECANATO OF. No. 038/2.017 de fecha 16/03/2.017 de la Facultad de Ciencias Económicas de la UAB J.B.; DECANATO FCS Of. No. 048/2.017 de fecha 17/03/2.017 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UAB J.B.; D.F.C.P. Of. No. 041/2.017 de fecha 17/03/2.017 de la Facultad de Ciencias Pecuarias de la UAB J.B.; y F.CF/Of. No. 21/2.017 de fecha 20/03/2.017 de la Facultad de Ciencias Forestales de la UAB J.B., por las que se remiten las Resoluciones de los H. Consejos Facultativos de Convocatoria a Claustro Facultativo y de Carrera para elegir Decanos y Directores de las diferentes Unidades Académicas de la UAB JB.

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, prevé la Autonomía de las Universidades Públicas, reconociendo la facultad de nombrar a sus Autoridades, y de elaborar y aprobar sus Estatutos.*

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, aprobado por Resolución No. 026/2013 del XII Congreso Nacional de Universidades, en su capítulo II "Órganos Electorales", en su **Art. 76**, establece que las Universidades del Sistema, rigen sus actividades y conforman su órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través, del voto universal de docentes y estudiantes, directo, obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes; el **Art. 77**, señala que los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carreras, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales, que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad; el **Art. 78**, prevé que, la conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la Comunidad Universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto, es obligatoria.

*Que, el Art. 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad, determina que el Honorable Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno, legislativo, fiscalizador y el más alto nivel de decisión institucional entre Congreso y Congreso, y como tal, ejerce plena jurisdicción y competencia en la definición de las políticas de dirección y conducción de la Universidad.*

Que, mediante Resolución No. 53/2005 de 14 de abril, del Honorable consejo universitario, se aprueba el Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

Que, Mediante Resolución No. 004/2010 de 12 de febrero, el I Congreso Interno Extraordinario, aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

*Que, mediante Resolución No. 237/2010 de 19 de agosto, del Honorable Consejo Universitario, aprueba la readecuación del Reglamento Electoral a la Constitución Política del Estado y al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las Resoluciones: No. 10/17 de 17/03/2.017 del H. Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la UAB J.B.; FIT No. 010/17 de 17/03/2.017 del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ingeniería y Tecnología de la UAB J.B.; No. 28/17 de 16/03/2.107 del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UAB J.B.; No. 13/17 de 16/03/2.017 del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI  
"JOSE BALLIVIÁN"**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 01/2017**

**21 de marzo de 2017**

y Sociales de la UAB J.B.; No. 017/17 de 16/03/2.017 del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Económicas de la UAB J.B. del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la UAB J.B.; No. 011/17 de 16/03/2.017 del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UAB J.B.; y No. 04/17 de 20/03/2.017 del Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Forestales de la UAB J.B., resuelven convocar a Claustro Facultativo y de Carrera para elegir a Decanos y Directores de Carrera de las distintas Facultades y Carreras de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

**POR TANTO:**

El Honorable Consejo Universitario, en reunión EXTRAORDINARIA de fecha 21 de marzo del 2017, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias previstas en el Art. 72 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: CONVOCAR A CLAUSTRO UNIVERSITARIO** para elegir a: **RECTOR y VICERRECTORES DE PREGRADO y POSTGRADO** de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", mediante fórmula única y completa por el voto universal obligatorio, personal, secreto, directo y paritario de Docentes y Estudiantes de la Universidad, todo ello conforme se prevé en los Arts. 14.II y 16.II del Estatuto Orgánico de la Universidad, con relación al Capítulo II del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

**Artículo Segundo: CONVOCAR A CLAUSTRO UNIVERSITARIO** para elegir a: **DECANOS y DIRECTORES DE CARRERA** de las distintas Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", mediante fórmula única y completa por el voto universal, obligatorio, personal, secreto, directo y paritario de Docentes y Estudiantes de la Universidad, todo ello conforme prevén los Arts. 51.III y 53.III del Estatuto Orgánico de la Universidad, con relación al Capítulo III del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

**Artículo Tercero: REQUISITOS PARA SER RECTOR Y VICERECTOR:** Conforme el Art. 14.I y 16.I del Estatuto Orgánico de la Universidad, podrán ser candidatos a Rector y Vicerector, los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano de origen o ciudadano en ejercicio.
2. Ser elegido en Claustro Universitario por el voto paritario docente estudiantil.
3. Tener **cinco (5) años continuos de antigüedad en calidad de Docente Titular** de la Universidad y estar en ejercicio de la docencia en el momento de ser elegido y durante el ejercicio de sus funciones, y tener una permanencia continua en el domicilio legal de la Universidad, por lo menos durante los últimos 5 años antes de las fechas de la convocatoria a claustro. En caso de que el Rector pierda su condición de docente universitario, en forma inmediata perderá su mandato.
4. Poseer grado académico de Licenciatura, título en Provisión Nacional y Postgrado en ciencia de la Educación Superior o en otras áreas del conocimiento, a nivel de Maestría o Doctorado.
5. No haber ejercido funciones de autoridades en los periodos de intervención de la Universidad, ni tener antecedentes anti autonomistas comprobados.
6. No tener resolución sancionatoria ejecutoriada como resultado de proceso universitario.
7. Presentar al Comité Electoral del Claustro Universitario, un Plan de trabajo proyectado en el marco de los principios, fines y objetivos de la Universidad.
8. Presentar en original o copia auténtica, la respectiva Declaración Jurada de Bienes y Rentas realizada ante la Contraloría General del Estado.

**Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA SER DECANO Y DIRECTOR DE CARRERA:** Con base al Art. 51.1 y 53.1 del Estatuto Orgánico de la Universidad, concordante con el Art. 26 del Reglamento Electoral, podrán ser candidatos a Decanos y Directores de Carrera, los Docentes que cumplan los siguientes requisitos:





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI  
"JOSE BALLIVIÁN"**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 01/2017  
21 de marzo de 2017**

1. Ser boliviano o ciudadano en ejercicio.
2. Tener grado académico de Licenciatura y Título en Provisión Nacional y Postgrado en el área de la Educación Superior o en áreas afines.
3. **Ser Docente Titular** de la Universidad, **con una antigüedad mínima de Cinco (5) años en el ejercicio de la Docencia.**
4. No haber ejercido funciones de autoridad universitaria en periodos de intervención institucional, ni tener antecedentes anti autonomistas comprobados.
5. No tener sanción ejecutoriada como resultado de proceso universitario, ni estar sometido a procesos institucionales de cualquier naturaleza.
6. Ser elegido en Claustro Facultativo. En caso de interinatos, ser designado por el Honorable Consejo Universitario, conforme lo dispone el presente Estatuto.
7. Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, realizada ante la Contraloría General del Estado.

**Artículo Quinto.-** A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Parágrafo V, del Art. 14 y Parágrafo IV de Art. 51, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Beni, aplicables a Candidatos a: Rectores, Vicerrectores, Decanos y Directores de Carrera, para el cómputo de los dos mandatos, comprenderán necesariamente aquellos que sean cumplidos los 4 años completos, por cada uno, no siendo considerados mandatos completos para las autoridades que fueron electas para ejercer un mandato para la conclusión de autoridades que renunciaron y/o fallecieron, conforme expresa el Art. 21 Parágrafo segundo del Reglamento Electoral.

**Artículo Sexto.-** De conformidad a los Arts. 4º, 6º, 8º, 9º y 12º, del Reglamento Electoral, Arts. 72 y 73 del Estatuto Orgánico, se constituye el COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO y el COMITÉ ELECTORAL FACULTATIVO Y DE CARRERA para llevar a cabo el Claustro Universitario identificado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución.

El Comité Electoral Universitario es la máxima instancia electoral de la Universidad y está constituido por Cuatro (4) Docentes Titulares y Cuatro (4) Estudiantes regulares. La Presidencia del Comité será ejercida por el Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes (FUD), Un Vocal miembro del Directorio de la FUD y Dos (2) Vocales Docentes de base, más Un (1) Vocal Suplente, siendo el Secretario del Comité uno de los Estudiantes de base únicamente con derecho voz, de conformidad con los Arts. 72 .III y 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad. El Vocal Suplente (Docente o Estudiante) asumirá funciones de titular en caso de renuncia y/o impedimento de alguno de los miembros titulares del Comité.

La designación de los vocales miembros del Comité Electoral Universitario, con relación a los Vocales Docentes y a los Vocales Estudiantes Estudiantiles, será por los Secretarios de la FUD y de la FUL.

El Comité Electoral Facultativo y de Carrera se encuentra bajo la dependencia funcional del Comité Electoral Universitario, y está constituido en cada Unidad Académica por Tres (3) Docentes Titulares de la Facultad, cuyo Vocal Docente miembro del Directorio de la Asociación respectiva y Un (1) Vocal Docente de base; Tres (3) Estudiantes regulares de la Facultad, el Secretario Ejecutivo del Centro Facultativo de respectivo y Un (1) Vocal Estudiante de base que asumirá las funciones de Secretario del Comité conforme prevé el Art. 74 del Estatuto Orgánico de la UAB J.B.

La designación de los Vocales miembros de los Comités Electorales Facultativos y de Carreras, con relación a los Vocales Docentes y a los Vocales Estudiantiles, será por los Secretarios Ejecutivos de la Asociación de Docentes de cada Facultad y por los Secretarios Ejecutivos de los Centros Internos de Estudiantes Facultativos.

**Artículo Séptimo.- ASESORAMIENTO LEGAL.-** Con base al Art. 16 del Reglamento Electoral, durante todo el proceso eleccionario, el Asesor Jurídico de la Universidad prestará asesoramiento profesional al Organismo Electoral Universitario, de conformidad al Art. 73 del Estatuto Orgánico.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI  
"JOSE BALLIVIÁN"**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 01/2017  
21 de marzo de 2017**

**DETERMINACIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA**

**7.1. DEL ALCANCE Y BASE LEGAL.-** La presente resolución tiene como base legal el Art. 92 y 93 de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián" y el Reglamento Electoral de esta casa superior de Estudios; que norma de procedimiento y el desarrollo del Claustro Universitario para elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Carrera de la Universidad.

**7.2. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.-** Se encuentran previstas en los Arts. 13 y 14 del Reglamento Electoral de la Universidad.

**7.3. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL FACULTATIVO Y DE CARRERA.-** Se encuentran previstas en los Arts. 17 y 18 del Reglamento Electoral de la Universidad.

**7.4. DE LA AUTONOMIA DEL COMITÉ ELECTORAL.-** En mérito al Contenido de los Arts. 3 inc. g), 13 incs. b) y e) del Reglamento Electoral, el Comité Electoral es Autónomo para dirigir, administrar y desarrollar el Claustro Universitario; no existe dependencia alguna con ningún Órgano Universitario, interno o externo, ni de Autoridad Universitaria alguna, interna o externa. Las resoluciones que emita el comité Electoral son inapelables conforme al Art. 13 inc. h) del citado Reglamento.

**7.5 DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS.-** Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas ante el Comité Electoral Universitario, hasta Cinco (5) Días antes de la fecha de realizado el Claustro (Lunes 17/04/2.017 hasta Hrs.18:00 indefectiblemente), conforme al Art. 24 del Reglamento Electoral.

**7.6 DE LAS HABILITACIONES DE FUNCIONARIOS O DIRIGENTES UNIVERSITARIOS.-** De conformidad con el Art. 23 del Reglamento Electoral, los candidatos a Rector y Vicerrectores, Decanos y Directores de Carrera que desempeñen alguna función de Autoridad Académica, Administrativa o Gremial, en la Universidad, deben presentar su renuncia al cargo respectivo, hasta cinco (5) días Calendario antes de la fecha de realizado el Acto Electoral o Claustro para habilitarse como tales.

En caso de que algún Docente que cumple funciones extrauniversitarias institucionales y sea postulado a Rector y Vicerrectores, Decanos y Directores de Carrera, debe presentar su renuncia al cargo respectivo, tomando la previsión necesaria de que hasta Cinco (5) Días Calendario antes de la fecha de realización del acto electoral o claustro para habilitarse como candidato, la renuncia debe estar aceptada.

**DESARROLLO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

**7.7. DE LAS LISTAS OFICIALES.-** Conforme al Art. 13 inc. e) del Reglamento Electoral, el Comité Electoral Universitario tiene la atribución de depurar y publicar hasta cinco 5 días antes de la fecha de realización de los claustros, la lista de electores docentes y estudiantes habilitados.

**7.8. DEL LUGAR Y FECHA.-** El Claustro Universitario para elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Carrera de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", se llevará a cabo en las instalaciones del Campus Universitario "Rene Ibáñez Carranza" ubicado en la Av. 27 de Mayo de esta ciudad el día Sábado 22 de Abril del 2.017 a partir de Hrs. 08:00 a Hrs. 16:00 (durante 8 horas) de forma ininterrumpida, para todas las Unidades Académicas de la ciudad de Trinidad y en el resto de las Unidades Académicas de Provincias, en el mismo día y horario establecido en sus respectivos locales y también de forma ininterrumpida.

**7.9. DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**7.9.1. Conformación.-** Estarán conformadas por Docentes y Estudiantes que el Comité Electoral Universitario designe al efecto. Un Docente Presidente, Dos Delegados Docentes de la unidad, Tres Delegados Estudiantes de la Unidad y Un Delegado por cada frente participante. Actuará de Secretario de la mesa de sufragio con derecho a voz, Uno de los delegados estudiantes.





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI  
"JOSE BALLIVIÁN"**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 01/2017**

**21 de marzo de 2017**

**7.9.2. Apertura de mesa receptora de votos.-** El Presidente de Mesa de Sufragio, constatadas las listas oficiales de electores procederá a la apertura de la mesa receptora de votos dando inicio al acto electoral en la hora fijada en la presente convocatoria (horas 08:00). El Secretario asistirá al Presidente de la Mesa en el proceso de recepción de votos y dará fe de todos los actos que intervengan al Presidente.

**7.9.3. Escrutinio.-** Transcurridas las Ocho (8) horas ininterrumpidas de votación y no hubieren votantes para emitir su voto, el Presidente de la Mesa de Sufragio procederá al cierre de la misma y de inmediato al escrutinio de los votos recepcionados en acto público, reflejando los resultados en el formulario que el Órgano Electoral elabore al efecto.

La ponderación de la votación final del claustro, corresponde al 50% de los votos válidos de docentes y al 50% de los votos válidos de estudiantes, sobre la totalidad de los votos emitidos por cada estamento institucional. Resultan elegidos los candidatos de la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos (50% más un voto) conforme los Art.75 y 76 del Estatuto Orgánico.

**7.9.4. Proclamación.-** Concluido el escrutinio de la votación en todas y cada una de las Unidades Académicas (Capital y Provincias), y una vez que el Órgano Electoral tome conocimiento oficial de la totalidad de los resultados de las mesas de sufragio, el Presidente del Comité Electoral Universitario a tiempo de hacer conocer de manera oficial dichos resultados, procederá a la proclamación de las candidaturas ganadoras, en aplicación el Art. 77 del Estatuto Orgánico.

**7.10. Posesiones.-** El Rector será posesionado junto a los Vicerrectores en acto solemne y público a realizarse en dependencias de la Universidad, por el Rector saliente, y en su caso, por el Presidente del Comité Electoral Universitario de conformidad con el Art. 14.II del Estatuto Orgánico, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido los Resultados oficiales por el Presidente del Comité Electoral Universitario.

Los Decanos y Directores de Carrera, serán posesionados en acto especial y público por el Rector, una vez concluido su mandato respectivo, de acuerdo al Cronograma Electoral elaborado por el Comité Electoral Universitario y conforme a los Arts. 51.III y 53.III del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

**7.11. Segunda Vuelta.-** En aplicación del Art. 76 del Estatuto Orgánico, si las formulas no obtienen la mayoría absoluta de votos válidos, el Comité Electoral Universitario habilitará la segunda vuelta a efectuarse el tercer día hábil de realizada la primera como segunda vuelta electoral, se repetirá la elección 58 horas después en el marco de lo establecido en la presente Convocatoria y el Reglamento Electoral.

**Artículo Octavo.-** El Órgano Electoral elaborará el respectivo Cronograma Electoral del Claustro Universitario, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento Electoral y la presente Convocatoria.

**Artículo Noveno.-** Se instruye a la Administración Central de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", proveer los recursos económicos, humanos y otros medios de apoyo logístico, que financiaran y/o instrumentaran el presupuesto que será elaborado por el Comité Electoral Universitario para llevar adelante el presente Claustro Universitario.

**Artículo Decimo.-** Se deja establecido, que en las Carreras que no cuenten con Docentes titulares en ejercicio, no se elegirán Directores de Carreras de las mismas.

**Artículo Decimo Primero.-** La Federación Universitaria de Docentes (FUD) y la Federación Universitaria Local (FUL), en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas deben hacer conocer al Sr. Rector la nómina de los miembros titulares y de un suplente a cada uno de los estamentos que conformaran el Comité Electoral Universitario, cuya designación se efectuara por el Sr. Rector, a través de los memorándum respectivos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI  
"JOSE BALLIVIÁN"**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN Nº 01/2017  
21 de marzo de 2017**

**Artículo Décimo Segundo.- PUBLICIDAD.-** La presente Resolución y Convocatoria a Claustro Universitario, se publicarán en los medios de comunicación escritos, orales, televisivos, digitales y otros de circulación departamental.

Quedan encargados de la presente Resolución el Rector en ejercicio, el Secretario General, y el Comité Electoral Universitario.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es dada, en la sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete años.



M.Sc. Ing. Luis Carlos Zambrano Aguirre

**RECTOR Y PRESIDENTE DEL H.C.U.**



Es conforme:

Dr. Nelson Yáñez Roca

**SECRETARIO GENERAL U.A.B.**